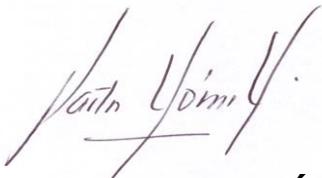


CONSTANCIA:9 de febrero de 2023. Sírvase proveer. Me permito pasar a Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante a través de la Defensoría de Familia, solicitó decretar medidas cautelares de índole migratorio y salarial.

Existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 7 de mayo de 2018.

Al respecto le informo que, verificado el expediente, existe oficio del 23 de febrero de 2018, el cual da cuenta la efectividad de la medida de restricción de salida del país, sin que a la fecha haya existido otro oficio cancelando la misma.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO

Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, nueve (09) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2017-00457

Interlocutorio:104

Visto el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra activo por no existir auto de terminación por pago total de la misma; se accederá a la medida cautelar solicitada, en una proporción del 30% del salario más las prestaciones legales y extralegales del demandado OSCAR EDUARDO GUZMAN HERRERA, como empleado de la empresa Manufacturas INGEMEC S.A.S. NIT. 9009419844, ubicada en el Parque Industrial JUANCHITO TERRAZA 4 BODEGA 5, Correo: ingemecsas@hotmail.com, conforme lo autoriza el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Respecto de la medida migratoria, nada se dirá por cuanto no existe constancia en el expediente de su levantamiento, según se ordenó a través de oficio de fecha 226 del 15 de febrero de 2018.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia', written over a horizontal line.

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA